



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00149

Decisión: No tramite recursos, reconoce personería, notifica y requiere

En primer lugar, se incorpora al Expediente Digital el recurso de reposición y en subsidio apelación que la parte actora presenta en contra de la providencia del pasado **16 de mayo del 2023**, en donde se manifiesta básicamente que el Juzgado adoptó una decisión errónea al no tener en cuenta el escrito de contestación a la demanda, no obstante, se le pone de presente que allí no se efectuó decisión alguna en tal sentido, por lo cual, no se le dará trámite a ninguno de ellos.

En segundo lugar, el Despacho observa que los codemandados restantes **Eider Moreno Quintero, John Freider Moreno Quintero, Joiner David Moreno Quintero, Manuel Moreno Quintero, Said Moreno Quintero y Yolanda Quintero Rico** constituyeron abogado, por lo cual, de conformidad con lo previsto en **el artículo 74 del Código General del Proceso**, se le reconoce personería para actuar al abogado **José Gregorio Saénz Mora**, dentro de los términos del poder que le fue conferido para dicho efecto.

A su vez, teniendo también en cuenta lo establecido en **el artículo 301 del Código General del Proceso**, se les tendrá notificado por conducta concluyente tanto de la demanda y sus anexos como de la providencia admisoria de la demanda. La notificación se entiende surtida desde la fecha de notificación por estados del presente auto, y en virtud de lo dispuesto en **el artículo 91 idem**, una vez transcurridos **tres (03) días** siguientes a esta fecha comenzarán a correr sus términos de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Con fundamento en lo preceptuado en **la Ley 2213 del 2022**, la parte no deberá solicitar a la Secretaría del Despacho la reproducción de la demanda y sus anexos, sino que tendrá acceso al expediente digital mediante la plataforma SharePoint al siguiente correo electrónico: josejasth1@hotmail.com.

En tercer lugar, también se incorpora el escrito de contestación a la demanda que allega como apoderado de los demandados, a la cual se le dará el trámite pertinente una vez se cumplan las órdenes dispuestas en la providencia admisoria.

Corolario, de conformidad con lo previsto en **el artículo 317 del Código General del Proceso**, se requiere a la parte actora para que en el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estados de la presente providencia se sirva efectuar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **N° 192-20859 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua**, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Se le advierte que de conformidad con la **Sentencia STC11191 de 2020 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia**, únicamente una actuación idónea y pertinente para el impulso procesal efectivo podrá lograr la interrupción del término de requerimiento por desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Fp

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, __25 may 2023__

*en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS
fijados a las 8:00 a.m.*

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a96914e7e2d3ec7c211c54a6df821e94d96edd47604761e814272607dd1e4a40**

Documento generado en 24/05/2023 12:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>